



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1673/02/25 - 1676/12/18

Bergara. Autos de ejecución y concurso de Martin Perez de Eguren y Antonia de Yribe Campos, y demás acreedores, contra los bienes de Martin de Uncurruncaga y Angela de Lascurain.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Iturralde, Andrés de; Arizabaleta, Bernardo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Pleitos ejecutivos

Signatura(s):

01 C/395-09,

Clasificación: 01.01 - E-07-III

Volúmen: 66 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado

Nota:

OLIM XX-5-B-1

INDICE ONOMASTICO:

Iribe Campos, Antonia de

Lascurain, Angela de

Iturralde, Andrés de (escribano)

Arizabaleta, Bernardo de (escribano)

INDICE TOPONIMICO

Garitano Gainekoa baserria (Toponimo txikiak), Aldaiegia, 19 (Bergara)

Garitano Erdikoa baserria (Toponimo txikiak), Aldaiegia, 20 (Bergara)

Garitano Barrenengoa baserria (Toponimo txikiak), Aldaiegia, 21 (Bergara)

Garitano Aldekoa baserria (Toponimo txikiak), Aldaiegia, 18 (Bergara)

Acta de la Real Audiencia de Mexico

Actos de fechos

Juan de los Rios, de un lado
y de otro lado de la Real Audiencia

Contra el Comendador

Don Juan de los Rios, Comendador
de las Indias de San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios, Comendador
de las Indias de San Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios


Don Juan de los Rios

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

de las brehacans y sacado libre y Indene de
 Hades al dho Felipe de berece barciada y otros
 trebotos q para qdamosa premiados al a ppa
 y sumo lim de lo sup p porbi a coe cutiba con
 Costas como qd sentit y finitiba pas a da en cosa
 juzgada y amas pder cum da qd a los quier just q
 de sumag acuy a pnis ^{on} nos firmetemos q renun
 ciamos el pncipio qd de natio glaley si tam
 benevit de pns ditione omnium iudicium con la s
 de mas leyes q de rechas de nra favor y lagen
 y go la ppa Angela q si bien renunio el laus o lio
 de el senatus consulto de leyano y de las leyes
 de partida y tomo con la de mas favorable a las mu
 geres de q me ams el pncipio. q lo certifico
 y por cada pna en forma sobre la sena l de la cruz
 de auer por qd me vesta escriv q cumplis y tiora
 q no contravenir a ella por ning. causa ni pderi relab
 de el pncipio ni usar de ella a unq de proprio motu
 o de otra man si me conceda pena de perjurio a los
 otorgamos en cada y de el Berg a v. y quatro dias
 de mes de genio de mill y setenta y vn años si en b
 de. Doming de chaves Bar^{me} de chaves juhis y
 y onacio de la uanna y desta Villaga qd fee
 qd el fmo. conozco a los otorg qd me qd m
 por no auer qd a su migo lo nro dno de los d
 Bar. de chaves = antemio grande la uanna = y
 Joan de la uanna qd auer del dno nro qd el numero de la
 villa de uerga qd pncipio y lo dno

En testimonio de la Verdad

 Joan de la uanna

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

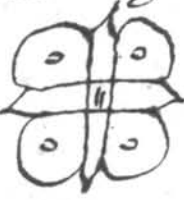
J.
 qualquiera Juad hazed ^{on} en bionas de Min. de J.
 Encumun a Jay Angel de Lascunain sumuger piam
 Felipe de Verec; Bar su fiador vezinas desta vi.
 de Verec. por quantia de no. Centaynueve d. q. deuen
 a mi p. q. de equieny Antmias de yri bel campo sumuger
 vezinas de la misma Nica en Virtud de sup. de oblig.
 q. a presentab con juram. = y hazed
 en forma y con forma dea. Prestillo de mi audien.
 q. para ello se dio y comi. ^{on} en N. y a N. y en lincos
 de sebr. de mill y setenta y tres años =

Miguel Tomasa
 Juan de Salazar

Por sum

Andres de ...

del testamento ni bar della a un de propiomote
 O de otra manera se le conceda pena de perjuracion = a si
 Los otorg. ^{on.} Las partes siendo Sr. Domingo de
 hechaue Bartolome de hechaue fuhis y Ignacio
 de la uania de Dexta Dilla Los otorgantes
 quedo y se conoco no firm. por no faver ya fu
 unue q. Lo hui o vno de los Sr. = Bar. de hechaue
 = Armi Juan de la uania = y Joande la uania
 Del Rey nro. q. del num. de la Villa de Vera Cruz q. rone =

Testimonio  De la uania
 Joande la uania
 X

Joande la uania
 de la uania

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, written upside down. The text is difficult to decipher due to the angle and fading.

Handwritten text in a cursive script, including a signature and possibly a date or reference number, also written upside down.


Small handwritten text or a stamp located in the middle of the page, oriented horizontally.

Handwritten text in a cursive script, oriented vertically at the bottom right of the page. It appears to be a signature or a name.

Andres de Rojas N.º y H.º ante Sr. Jefe
 de meo ponga al caso en el expediente de Juan
 de Leon en vien. de Man. de Insurreccion
 y su mug. I.º de J.º se me deu pagar de lo proce-
 dido de lo dho. vien. I.º de J.º que cobro acudido
 alguno de setenta y uno de J.º de Man. de Ins.
 curacion me ome en virtud de recib.º de
 oblig.º otorgada en mi favor por Sr. de Joan
 de Solario y su.º en virtud de registro de la casa de
 venta de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 I.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 I.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º

Como es notorio se que me sola casa
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º
 de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º de J.º

Representado en este p[re]s[en]te En quanto haluzar a e Derecho
 por q[ue] esto a la parte que representa y a todos los otros lados
 de las otras partes Interesadas Para que aleguen D e su Derecho
 y Justicia P[re]sente al Sr. Don Juan de Thomas de Saureguirralde
 con Alcalde ordin. de su Real Audiencia de su Real Audiencia
 convedias de lmas de casuill de mill y seiscientos Treenta y tres
 años Que resaque conveccion con rama la conveccion que se ha de
 Union



Afirm
 Andru de Thomas de Saureguirralde

En vergara conveccion de mill de mill y seiscientos Treenta y tres
 años de lmas de casuill de mill y seiscientos Treenta y tres
 años de lmas de casuill de mill y seiscientos Treenta y tres
 años de lmas de casuill de mill y seiscientos Treenta y tres
 años de lmas de casuill de mill y seiscientos Treenta y tres

Andru de Thomas de Saureguirralde

Blip. on

y por esta escritura Martin de Neussurcaga
 Real cede de Vergara digo y me obligo con
 mi persona y bienes presentes y futuros de pagar
 a Andres de Oricay B. de la misma Villa
 que esta por el Yaquein de los de Tubiere
 sesenta y cinco d. en esta manera, los qua
 rentar ynducados para de ve de el dia de sant Miguel
 que viene de este año en diez dias. y los veinte y quatro
 de restantes para la pasqua de Navidad proxima
 de este año sin otro plazo alguno y son de res
 de setenta d. y le deve Domingo de Mendia y
 quintero de la casa de boydaca en Villaseca
 por el precio de una junta de bueyes y le dio y vendio
 siendo yo Mediano = y hago de esta suya mia
 propia y danome por contento y satisffo y renuncio
 las leyes de la prueva de ^{on} de el doto y en gano y lo
 de mas del caso y de mi favor y para q sea Apremiado
 a la paga y cumplimiento por via de executiba con
 costas como por sentencia definitiva pasada en cosa
 juzgada de y poder ^{on} de aquales quier justis
 de sumag. a cuya fueris ^{on} me someto y renuncio
 el proprio fuero y Dominiclio y la ley si ^{on}
 beneat de jurisdictione Omnium iudicum
 con las demas leyes y decretos de mi favor
 yagen. a filo y otorgue en la dha villa
 de Vergara a cinco dias del mes de septiem
 de mill y seiscientos y setenta y dos años. siendo yo

Yo el Rey de España por sus mercedes y cédulas
de Felipe de Aragón en virtud de su cédula de
20 de febrero de 1500. Conozco al dicho
quien firmo por mi suero ya fuese lo que
delo de. - Joande Ogalde - anse mi
Joande Lariaga y Joande Lariaga hermano del Rey
mío. y del número de la villa de Navarra fuy quito. y firme =

En Testimonio de Verdad

Joan de Lariaga

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

ffio

o

Officium de Andree de
Vicario. Contra (Mm)
de D. Inveniente

LS

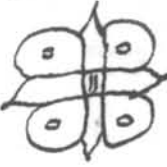
ffion

La D^{na} Doña Juana de Guzman y Antonia de Guzman
 Doña Juana de Guzman y Antonia de Guzman
 Campos de Guzman y Antonia de Guzman
 Doña Juana de Guzman y Antonia de Guzman
 para lo de yus y yus de Guzman y Antonia de Guzman
 de Guzman y Antonia de Guzman
 de conform^{te} Decretos quedamos poder^{os} cum^{plir} y bas
 tanse como se requiere y es necesario a Felipe
 de Acevedo y Bar^{to} y de Guzman y Antonia de Guzman
 para en nro. nom.^{bre} y para finismo como en su
 causa propia pidamos y cobre de nro. de Guzman
 capa y Ang^{el} de Guzman y Antonia de Guzman
 de cada una de las y de Guzman y Antonia de Guzman
 noventa y nueve d^{os}. y nos de nro. Virtud de Guzman
 de oblig^{on} otorgada a de Guzman y Antonia de Guzman
 quatro y cheros de e años de Guzman y Antonia de Guzman
 siendo fador el dho. Felipe de Guzman y Antonia de Guzman
 y años de Guzman y Antonia de Guzman
 bienes de los dhas. nros. de Guzman y Antonia de Guzman
 para las cosas y cosas y en su continuacion y como
 ma el conbenza Hagalas pedim. requerim^{os}
 protestas de ventas y rromate de bienes y todos los
 de mas autos y diligencias judiciales y esta su
 diables y conbenzan y para lo de Guzman y Antonia de Guzman
 renunciamos y a pasamos todos nros. derechos
 Dacacion y le ponemos y subrogamos en nro.
 lugar con su afortunado y ventura la cobranza
 por ser como esta al fador el sus dho. y para lo de
 que qualquiera de los pagos lastos y cesiones
 y de mas de cada uno de los cesarios en forma

#

= El Dho Don Alonso de Elsho & Felipe de Erceceptor
nacidos satisfechos de los dho noventa y nueve de
año. contento con calidad de parte la dha cesion
y brevedad de satisfacion ^{on} firmamos las leyes
de la dha cesion de canon sumerata
pecunia de Lyengano y de mas de las otras obligaciones
mas son mas ^{ra} per ^{ra} y bienes de aver ^{ra} tener por
parte de esta cesion. ^{ra} y no pedir ni demandar otras
de las dhas de los dho y para seamos apremiados
al cumplimiento como por dho definitiva pasada
en casa juzgada damos poder ^{ra} cum ^{ra} a qualquier
justicia de suma ^{ra} acub ^{ra} a sus ^{ra} mas ^{ra} firmamos
y firmamos el propio oficio de Donzilio Galea
si con beneit de jurisdiccion omnium iudicium
con la demas ley de dho de nro favor y a gen
de la dha Antonia a si bien venun. ^{ra} de dho
de senatus consulto de dho y de las leyes
de partido y todo con lo de mas favorable
a las mugeres de dho. El pres. S.
glo certifico por cada uno en forma
de la dha de la Cruz la firmeca
Cum plimiers de los dho = a si o tor
gamos en la dha Villa de Vergara a seis
y quatro dias del mes de junio de mill y se
iscientos y setenta y tres años fiendo de
Doning de Obera, Felipe de Erceceptor
Bartolomeo de Saue Vecinos desta Villa
Yo fee yo el escriu. Conzco alor otorg.

En no firm. por nos a v. r. y a f. u. r. e. g. o. L. h. i. o. v. r. o. d. e.
 L. o. d. e. Bartolome de El Chave - an semi
 Joande Olariaga y Joande Olariaga ^{hijos} del Rey nro S. M.
 del numero de la Villa de Vergara ^{fuera} de su ^{jurisdiccion} y ^{señoria}

En testimonio  De Verdad

Joande Olariaga
 X

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En presencia de esta Real Audiencia de Engha luyen de los dias
 de tres dias de las partes que son de las causas que
 se declaran al tenor de lo que como por el expediente anterior
 el no de Paralelo fue de la comision En forma de lo que
 se hizo en el Real de Ponday Thomas de Gauriqui salaz a
 En Vergara de los dias de Julio de mill e trescientos e
 setenta e seis años =

Jauriqui

@ Arm
 Andres de Bernaldez

En el barrio de arruaga Juan de Villalla de Vergara Aguirre dia
 de los dias de Julio de mill e trescientos e setenta e seis años de mill e
 sepe de mill e sepe de mill e sepe de mill e sepe de mill e sepe
 a Andres de las Arayas con el fin de persona alguna que
 queri haga la declaracion suada q por el se manda tal haciendo
 suada en forma de lo que se manda q se faga la declaracion de lo que
 se desea lo haia sebrado el fin de hacienda de lo que se manda de lo que
 de sebrado lo que convalencia q se faga lo que se manda de lo que
 casa como haciendo apropiada como heras notorio q se faga lo que
 tema sebrado en la misma forma alguna cantidad de lo que se manda
 pendiente de la obra de sebrado como en lo que se manda de lo que
 q se haia ocupado muchos dias en la obra de sebrado de lo que
 con Mir de la Arayas como de lo que se manda de lo que se manda
 de sebrado de lo que se manda de lo que se manda de lo que se manda
 lo que se manda de lo que se manda de lo que se manda de lo que se manda
 notoria q en fe de lo que se manda de lo que se manda =

Andres de Bernaldez

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

J

En la villa de Segara, a la villa de las delmas de
 Cuba de mill trescientos y setenta y tres años
 de. Mingo de la Mora Barrutia y M^o p^o de la fundi
 y no se de qual de poron B^o. Jernilla de la
 de q^o no cle. de fe conyo Loro firmo por nos aber
 Diego firmo Loro de los dho. dho.

En la villa de Segara de S. Andres de la villa
 @ firm

Indes del qual en nombre de Andres de Luzan Vizcaino de su villa
 con el Rey de ex. con rales bienes de munda de Navarra de
 que sin embargo de las peticiones echa por Felipe de Bencey baron de
 mandan pagar en primer lugar de las de los dichos bienes los sesenta y
 cinco dhs que se acuerden por el decriptura publica que esta pisen
 cada de nes ando lo que pretende el dho Felipe = lo uno por lo general y
 bonable = lo otro por que a obli. cion y peticion del dho Felipe salio
 Martin de Guen chuzo la ex. y en bargo de bienes y se beneficiada
 ben do mado a su dho agado de en sus derechos = lo otro el dho
 Felipe de desu principio a que dho Felipe aguan la poderarse
 los dichos bienes a titulo del dho Martin de Guen dendo
 ansy = lo otro entendi. el dho Felipe con el dho Martin de Guen
 aga antes de la tierra y cauento chuzo pagar lo dho antes de
 lo chuzo indene de los dho noventa y tres dhs. y los dho de los
 Felipe de los dho Martin de Navarra a titulo de la dha fianza
 de la escritura por la mucha amistad y comunicacion que se ha
 y camorado. Por defension del dho Martin de Navarra su
 bienes de los dho que pide la administracion de las dhas
 siendo ansy. y debe dar cuenta de todo lo executado en bar
 gado Martin y de sus dhas y preconstituye por defension
 lo otro san. en lo entendido. se entienda con el dho
 Felipe de Guen a titulo de la dha y los dho bienes en bar
 gado no es de en su poder ansy en el dho Felipe de Bencey
 arban y pagar e en su nombre se dize en los dho bienes

S

Presado a la otra parte con lo que Responde en
se en trayendo los autos a los probes y mando I firm
En Merca a quatro dias de mes de septi embudo
Seis y entos y de otra y traido

[Signature]

Castilla
Andrés de Humaldez

on
n

En la villa de Merca a ocho dias de mes de octo
Lo de los es, los Indios que se probe y de los para todos
diseñados a Andrés de Equi como a pro curador
de Anon de Nueva en su persona y que ha venido con
sido sustenera de qualquiera que se trate de ferse
prime =

Andrés de Humaldez

Pedro de Guicaval en nombre de Andres de Vicos en pleyto
 de execucion y acreedores. Contra los bienes de Martin de
 Vn currancaza y felix de beneybor y Martin Saenz
 del Garitano dego. que sin embargo de lo que Martin
 mente. a alegado. Sobre Martin Saenz. Si aduerten
 hon de prouer. y Jugar. Como por mi parte es todo lo ya
 gad. En que me afirmo. = y porque Martin de Gu
 ven a cuyo patrimonio. se hizo la execucion y embargo
 y deposito de los bienes es y nuncio el bien. Con entien
 ni a llanaron. aque. Sin embargo. de avar se echo el
 deposito quida en los bienes. en la Cava de Garitano
 ante bien. La ha execucion embargo y deposito de yza ay
 tancia y solitud de lo de felix de beneybor para la
 fianca en que estava. por el credito de que se hizo la
 execucion y se saca a los Martin de Guicaval
 asegurando le. que el. don. satisfacion habiendo
 con los otros bienes. y sobre felix procurar. y deposito
 depositaron en el sobre Martin Saenz del Garitano y en el
 se hizo el deposito. Real y verdaderamente. = y el sobre
 depositario. si de los bienes. en la Cava. fue a cuenta
 cargo. de sobre felix oficiendole. el. de a conto apa
 y salvo de sobre deposito. y de sobre el quinto de
 entuellos. no puede perjudicar a mi parte y que a quien
 quibra. o dan. que uatenido. por el y nuncio que me
 en contra. adier. por ^{ta} de los otros Martin
 Saenz del Garitano. y felix de beneybor. o que a quien

dello. Como tambien. el dho depositario deve. de
quenta. de todos ellos. Como tambien. de todas las que
deligo. mas. Centeno y otros frutos. que se han poseuido y
peruen en los penitencidos y eguianos que traya. por su
el dho Martin de Vnuncionega por ser. de su erencia
o de por que. el dho Felipe. a titulo de la fianca
hic yndene y pagado del credito. de la accion de que
se quicou en el. auiendo entendido el dho Felipe.
el dho Martin de Vnuncionega Como protesto proveyo
sutiempo. para de lo qual. y lo mas favorable. pido
plis el m a si lo proveya. mende. Como tengo. por lo
Contiene. en su aplicacion = que. el dho Martin de
ren. y Martin Saenz de Garitan. Juron. y el dho
mento. de eloren. Clara y acionto mente a la uor. el
Martin y Juron. en orden. al Conuencimiento suyo. que
supone. el dho Martin Saenz de Garitan. y el dho
Fianca de los bienes depositados. en el dho Felipe
Prometido de. de sacarle a pagar a las. el dho depositario
asuntando. y embendiendo. los dho. y todos los dho
bienes para el dho Conuencimiento suyo. atendido y tiene
el dho Felipe todos los dho bienes embazados. y Cuentas. y
logra. disponiendo los. y distribuyendolos sin atencion
litis de estipulo solo que pide Justicia. Carta. etc.

Andrés de
equicasa

Fueslado a las otras partes que Martin de Garitan y Martin Saenz de
Garitan Juron y declaran Como se pide Para que se peticion ante
dho. que para el efecto se me da comision a este mandado de señoría
dijo el dho mandado a que se peticion a la ley y juez ordinario
de la ciudad de Vergara en ella. a unico de ser proveyo de el dho
cientos y setenta y tres años =

haua

Andrés de Tunal

En villa de Segura a seis dias del mes de septiembre de mil e
 y seiscientos ochenta y tres años Yo el Sr. D. Pedro de la Cueva y
 si figue la petición de que yo me he de valer de lo que me ha pasado
 a Martin de Guzman contiendo en la dicha petición tanto en su persona
 como en su hacienda que yo el Sr. D. Pedro de la Cueva me ha pasado
 de la comisión del dicho Sr. D. Pedro de la Cueva en la villa de
 Segovia por el Sr. D. Pedro de la Cueva y entendido del Sr. D. Pedro de
 Segovia como ensaynue de ducados que le debia a este Sr. D. Pedro de
 Segovia de su sujeción. Provedición por el Sr. D. Pedro de la Cueva
 a quien se le dio de esta villa, a quien trato de agremiarle a la paga de dicho
 Sr. D. Pedro de la Cueva por el Sr. D. Pedro de la Cueva y de Bercey y de Guzman
 que fue de la casa solar de su apellido y de la de Paritana y de otros
 por otros medios. Este Sr. D. Pedro de la Cueva hizo esperar a la dicha
 casa solar de la Cueva con que este Sr. D. Pedro de la Cueva le hizo
 para el dicho Sr. D. Pedro de la Cueva y como el Sr. D. Pedro de la Cueva
 con Guzman sin haberle satisfecho entrego a Felipe de Bercey y
 a Guzman lo que se satisface a este Sr. D. Pedro de la Cueva de los dichos Sr. D. Pedro de
 Guzman de ducados que yo el Sr. D. Pedro de la Cueva le
 diere satisfacción no le hauro yo y despues el Sr. D. Felipe de Bercey y
 de Guzman se hauro yo escritura de obligación ante el Sr. D. Pedro de
 la Cueva Sr. D. Pedro de la Cueva no le hauro yo de ducados con que este Sr. D. Pedro de
 la Cueva se continuan. Por tanto es la diligencia que trata de hacer
 y despues a otro dia que se auentó el Sr. D. Martin de Guzman y a
 el Sr. D. Felipe de Bercey y de Guzman a este Sr. D. Pedro de la Cueva
 y en barça la bienes del Sr. D. Martin de Guzman. Porque
 el Sr. D. Pedro de la Cueva se hauro yo el credito de los dichos Sr. D. Pedro de la Cueva de
 lo qual Sr. D. Pedro de la Cueva este declarante que yo el Sr. D. Pedro de la Cueva
 y de otros que el Sr. D. Pedro de la Cueva gana hauro yo lo que yo el Sr. D. Pedro de la Cueva
 Felipe de Salamanca Sr. D. Pedro de la Cueva y de otros que yo el Sr. D. Pedro de la Cueva

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En la villa de Logara a veinte y tres dias del mes de Mayo
 de mill e trescientos e setenta y tres años Yo el Rey, Rey de Castilla,
 segun la peticion que me fue hecha de las Juntas de esta Real Audiencia
 a. M. de S. de Antonio de Velasco de Benavente en su persona
 las quales se hicieron por un Jefe de las dhas. Juntas
 firmadas

Andres de Ovalle

Rema
 es de la vna
 mdo de la vna

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Martin Saez de Santano Heredero desta Villa con Pedro con Andres
 de Vizcar = Respondiendo en lo necesario a sus peticiones digo
 que toda via se debe proveer y juzgar en la causa como tengo
 pedido sin que obste lo alegado en contrario aque se satisface
 lo que de los autos resulta dicho alegado en mi favor
 en que me afirmo = y por que el dho. Saez no es parte ni
 tiene accion a lo depositado que se hizo en mi de los bienes
 de Martin de Murrumzaga por q. lo primero no interpuso
 en el contrato de deposito ni se hizo a su favor y lo segundo
 en el incendio que tengo alegado ceso tambien el
 curso que podia tener a los bienes depositados = y por q.
 en el dho. deposito en la forma que se hizo no se puso
 deponer calida y el derecho del dho. Saez que para
 en el lo mismo que si no se diesen depositados los bienes
 sugeto que quedaron en poder del mismo deudor y que
 moran con los demas bienes suos de manera que por accion
 persona en mi real no me quede conuenir el dho. Saez
 lo que se haze indubitable en atender aque la opinion
 que byo a la execucion primera fue despues de causado
 el incendio y quando hubiere salido antes a la causa
 sera lo mismo para lo que tengo alegado = y por q. lo demas
 que se dice en contrario sobre ser inuicido no es de baxo
 de que solo de confesion quando se daue publico

mente el dho incendio fue fortuito y casual y que
 aviendo se quemado los bienes en poder del mismo Pedro
 Jaldino Cerro el curso de la igote ca genera de ellos
 que contiene la scriptura del dho Vizcar = Entiendo
 al m. Pido Dupla pmoa y juzgo en la causa
 como deno pedido Justicia *Losas de*

Mano de
Mano de

En esta causa se pide con quanto baluan
 de bienes de su mte con los pteas auto
 de la que contiene de los pteas en la que
 se manifiesta de sus pteas de la mte
 alcalde con N. de la mte. En esta causa
 que se pide con tanto en la que se pide
 de la mte de la mte de la mte de la mte
 de la mte de la mte de la mte de la mte
 de la mte de la mte de la mte de la mte

Vista

Andre de Thivalde
 En esta causa se pide con quanto baluan
 de bienes de su mte con los pteas auto
 de la que contiene de los pteas en la que
 se manifiesta de sus pteas de la mte
 alcalde con N. de la mte. En esta causa
 que se pide con tanto en la que se pide
 de la mte de la mte de la mte de la mte
 de la mte de la mte de la mte de la mte
 de la mte de la mte de la mte de la mte

En Nicolas
 de Madariaga
 @ Firm

20

7

24

En villa de Segura a veintidós de mes de mayo de mill e seis
 cientos e setenta e tres años. Yo el notario publico de las
 ciudades de Segura para sus efectos. Donde de lo qual como a pro curador de la
 dize de segura en su persona e lo qual lo yo a y pedra tres lados e en fe de
 lo firmo

Andres de Murra

En villa de Segura a veintidós de mes de mayo de mill e seis
 cientos e setenta e tres años. Yo el notario publico de las
 ciudades de Segura para sus efectos a Minera del canton de Segura en su persona e lo qual lo
 yo a y pedra tres lados e en fe de lo firmo

Andres de Murra

En villa de Segura a veintidós de mes de mayo de mill e seis
 cientos e setenta e tres años. Yo el notario publico de las
 ciudades de Segura para sus efectos a Felipe de Beneyba en su persona e lo qual
 lo yo a y pedra tres lados e en fe de lo firmo

Andres de Murra

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

[Handwritten initials]

Elttomo dezulonga N.º de la Villa de Bergara, parece.
 a ante Vm. como mar. ayta lugar. Y me opongo como
 terzeros a plito de excozion que agedit, de
 Felice de Bergzeibar, como testiano de Mrne
 de guspende. Contra los señores de Martin
 de Insuerruzaga, auente. Y digo que en el pte
 de el Balor de ellos seme deben pagar, no obstante
 quei reales que me los debe. En virtud de la escrupu
 ra que presento con suerent, la qual es nobleza
 non son anteriores a las demas deduzidas en el
 pte plito. Por tanto pido suplico a Vm. me ayde
 por el pte. Y mande seme ayde pago de la dya cant
 dad antes que otro accedor. Pido de la dya. Como
 cartas deo. Conforme a pare ello de
 otro si atento carta. En las autos de la auencia
 de los Martin de Insuerruzaga. sin reserva. donde
 reside en se espere. de proximo su venida. pido a
 suplico a Vm. mande. nombrar defensor a los
 señores señores. Con quien se sustanzien los autos
 que tambien se de de la dya de

Elttomo dezulonga
[Signature]

Presentada a las dhas Cortes de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 por el Sr. Don Juan de Dios y Don Juan de Dios de la Real Audiencia de Segovia
 y de la Real Audiencia de Valladolid.
 En la villa de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 a nombre de los señores de la Real Audiencia de Segovia
 Juan de Dios y Don Juan de Dios
 Juan de Dios y Don Juan de Dios

Andres de Turralde

m
 n

En la villa de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 por el Sr. Don Juan de Dios y Don Juan de Dios de la Real Audiencia de Segovia
 y de la Real Audiencia de Valladolid.
 En la villa de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 a nombre de los señores de la Real Audiencia de Segovia
 Juan de Dios y Don Juan de Dios
 Juan de Dios y Don Juan de Dios

Andres de Turralde

522

En la villa de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 a nombre de los señores de la Real Audiencia de Segovia
 y de la Real Audiencia de Valladolid.
 En la villa de Segovia el dia 15 de Mayo de 1789
 a nombre de los señores de la Real Audiencia de Segovia
 Juan de Dios y Don Juan de Dios
 Juan de Dios y Don Juan de Dios

Andres de Turralde

La
Firma & ganada

f

En la Villa de Vergara, a diez y nueve dias del mes
 de octubre de mill e seiscientos y sesenta y siete años ante mi
 el escrivano yzdo. m. de Oñe en un capitulo desta villa de
 Antonio Lopez de Luzaña Viz. de la misma villa
 desta presente lidio y presente de fechos
 de seiscientos años ganados se p. dos bacaf
 La Oñe ganada ambale en quatrocientos reales
 otra bacaf confu en veinte y tres ducados
 Trece obis al veinte y tres reales cada una
 q. todo m. ochenta y seis d. y seis r. de q. se da
 por contentos y entregados y renuncia a las leyes de la
 p.ueba de cer. de la non numerata pecunia de lo
 y ganano q. lo demas de el caso q. son forme el acuerdo
 en p. esta n. obliga confu p. donay bien el p. de
 y futuro de tener el sobredito ganado a media ganano
 y perdida en la casa de Alvarizaga y sus don de el
 y ynguilino por tiempo de seis años de su vida y de
 q. comen des de Todos Santos del año proximo
 pasado tratando y regiendo bien y dando el sustento
 necesario de y m. bien y de verano sacando a paer
 y a Venetaguas y recogiendo a sus deuidos p. de
 y procediendo en todo de man. q. por su culpa o ne
 gligen. no fue de dano alguno y las ganano
 q. h. partira a medias con el d. Antonio Lopez
 y fin de la n. b. en era en a ganano a nitro cara
 cosa alguna del p. de las ganano y pena de
 ser castigado y no valer lo q. en contrario de lo
 se hiziere y cumplidos los d. seis años entre
 para el p. de los mismos precios estando bien
 tratado el ganano y las ganano y perdida y
 a no ser a medias y guardara y cumplira
 lo demas q. sea de t. m. b. en se m. p. a m.

y para que sea apremiado a lo que se dio como
 y sententia definitiva pasada en cosa juzgada
 de los dos a qualquiera justicia de Suma y
 a cuya jurisdiccion se refieren y denuncian el propio fuero
 y Dominio y la ley de Dono benenit de Jurisdictione
 Omnium Judicium con la demas ley de la
 de sus favor y la gen. = a los otorgados
 don Prudencio de Aquino benef. en la Navia
 donning de chaves y Ignacio de Azpiacu
 y Gomezador en esta villa de el otorgarse
 que yo el firm. doze de marzo de firmoporno
 Juan y a Juanes de Linares = don
 Prudencio de Aguirre = don ferni Joan de Linares =
 y don Joan de Linares Alvarado del Rey mio y del numero
 de la Villa de Vizcaya fue presente y signo

En testimonio de la Verdad

Juan de Linares

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Por presentado e repudiado de Salazar
 Tabenta de relación e mandado firmes de
 Segura de 2. Felipe de Bercey bar du de bandon
 no de andria natural e plyto que en el serre fue
 de lo que se dice de C. de defeto de San Lorenzo
 de los d'ellos conputacion de personas Tabu
 cosa an. Tom. de Navarra de D. Diego de
 mas de Segura de Salazar en legarado de
 dia de lunes de agosto de mill e quinientos e ochenta
 e quatro años

@ Firm
 Juan Segura / Andres de Jimenez

on
 21

En Puebla de Segura, a la tarde de los dias de agosto de mill
 e quinientos e ochenta e quatro años de la ley. In. que e lau
 de por parte de Felipe de Bercey bar du de bandon
 e qual de la ley que se ha de tener en el serre de
 de los d'ellos de mill e quinientos e ochenta e quatro años

Andres de Jimenez

En Puebla de Segura a quinientos e dos dias de agosto de mill
 e quinientos e ochenta e quatro años de la ley. In. que e lau
 de por parte de Felipe de Bercey bar du de bandon
 e qual de la ley que se ha de tener en el serre de
 de los d'ellos de mill e quinientos e ochenta e quatro años

Andres de Jimenez

Historia

L

La Real Cedula de S. M. de 1763
 por la qual se declara que los
 Indios de las Indias Occidentales
 son de la Real Corona y no de
 las Indias Orientales. Y para
 que se cumpla lo contenido en
 ella se mandó a los Virreyes
 de las Indias Occidentales que
 diesen cuenta de lo que se
 hiciese en cumplimiento de
 ella. Y para que se cumpla lo
 contenido en ella se mandó a
 los Virreyes de las Indias
 Orientales que diesen cuenta
 de lo que se hiciese en
 cumplimiento de ella. Y para
 que se cumpla lo contenido en
 ella se mandó a los Virreyes
 de las Indias Occidentales
 que diesen cuenta de lo que
 se hiciese en cumplimiento de
 ella. Y para que se cumpla lo
 contenido en ella se mandó a
 los Virreyes de las Indias
 Orientales que diesen cuenta
 de lo que se hiciese en
 cumplimiento de ella.

@
 Andrés Bello

Martinus de paritans R. de villa ene pleto con Andree
 de Nijax. Idema consoate Paris ante Km. Canonica handu
 Jan. Lijō & Elto pleto s. exequiū apud de reglaly sermimo
 de ventidra comuna la pava Et quale d. Hany marmē de paritans
 Tenyōq. met. entre mulheres. E. eton. alguns d. lla. f. rene
 de villa. p. u. ra. de. u. de. p. o. r. a. c. i. o. n. e. p. o. n. g. u. p. i. o. d. u. p. l. i. c. o.
 adm. r. p. ad. leg. ad. l. l. o. r. e. m. i. n. o. p. o. r. d. e. h. e. d. r. a. i. m. a. s. q. u. e. a. n. i.
 e. i. d. e. u. n. i. u. s. q. u. e. l. a. p. i. d. e. q. u. a. n. d. o. d. e.
 Martinus de paritans

40
 2
 10
 10
 10
 10

J

Pro bono publico de iura Communi a las raciones
de la nobleza en el matrimonio de don Alonso de
Alvarez de Quiroga y de don Pedro de Sotomayor
de Navarra y de don Alonso de Quiroga y de don
Pedro de Quiroga

Don Juan de Quiroga

Alfonso

Andrés de Quiroga

Andes delinquen en nombre de Andes de San Carlos
 Confiteo a D. Juan de los Rios de San Carlos
 hay a las 21 de Mayo de 1763
 y de mas de lo que se dice en el presente
 de San Carlos de los Rios de San Carlos
 de San Carlos de los Rios de San Carlos
 de San Carlos de los Rios de San Carlos
 de San Carlos de los Rios de San Carlos

Andes de
 equitabaz

Las Regiones de la gran cordillera de Tepiden Comunalas
partes de Hiram y de San Nicolás de los Rios
Canción Cantada de Salva y de Santiago de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz y de San Nicolás
y de San Juan de los Rios y de San Nicolás
y de San Juan de los Rios y de San Nicolás
y de San Juan de los Rios y de San Nicolás
y de San Juan de los Rios y de San Nicolás

Castro

Andrés de Torres

En el dho. dho. en non de ...
 Vizcar el ... con se ...
 ... ante ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Andes de
 equitaba

Por tanto se le quita a los dichos Comunes
parte de sueldo & el dicho Sr. Dn. de las Indias en
nada causó de labor de deantigos a la de huir
de vuelta de las Indias de ella a tener por
días de mudanza de los dichos Comunes
año de sesenta y cinco de la

Matanzas

@ firm

Andrés Bernaldez

Las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fue
conquechados por parte de Martin Saez de Garitano: En el pleito
con Andres de Vixar ardo, deinos de esta Villa de Bergara

1. Sean preguntados por el Conoscimiento de la
parte litigante, y noticia de este pleito:

2. Si saben en virtud de mandamiento del Sr. de
chudo a los veinte y cinco de febrero de este año. Con
tra Martin de Vixar ardo, inquilino de la casa
de Garitano justo por no venta, nueve dñs. de Vellin
fueron excoitadas, como bienes del dho Martin y de su
muger, tres carnas traidas, una cuba y otros bienes,
los quales, aunque se constituyo por depositario el dho
Martin saez de Garitano, quedaron por consentimiento de
la parte interesada en la ex, en en la misma casa
de Garitano y en poder del dho Martin de Vixar
Caga, como antes estaban. digan lo que
quieran.

3. Si saben en uno de los dias de la Pasqua de
Resurreccion, que fue el tercero on se contaron
quatro meses de Abril, se encendio fornicita en
saldam de la dha caseria de Garitano y se quemaron
ellas, sin que los testigos oyeron a apagar el incendio
ni la muger del dho Vixar ardo, y todos ellos se
dauer sacado sus bienes muebles, y todos ellos se
que mazon y consumieron con la dha casa
digan lo que
quieran.

4. Si saben el dho Andres de Vixar sabe
se opuso a la dha ex, despues de suceder el
fandio y estar quemado y consumido, los bienes
del dho Vixar ardo, y lo saben por el dho
Vixar sabe a la causa a los once del dho mes
de Abril como parece de los autos, y el incendio fue
dio a los quatro del dho mes, digan lo que
quieran.

5. El Republicano y Notario publico por fama y
opinión de
Juan Vixar

En las villas de Zamora de Castilla la Vieja
 y en las villas de Zamora de Castilla la Nueva
 de las jurisdicciones de esta real Audiencia
 de Valladolid contra el Sr. Don
 Alexande de Guzman y Pimentel
 D. N. de la villa de Zamora de Castilla la Nueva
 a la honrra de su merced don don alcaide de la villa
 de Zamora de Zamora

Al Sr. Don

Don Alexande
 de Guzman

Don Alexande de Guzman

Certificación

Yo el Licenciado don Alexande de Guzman
 D. N. de la villa de Zamora de Castilla la Nueva
 de la jurisdicción de esta real Audiencia
 de Valladolid contra el Sr. Don Alexande de Guzman
 y Pimentel de la villa de Zamora de Castilla la Nueva
 a la honrra de su merced don don alcaide de la villa
 de Zamora de Zamora

Don Alexande de Guzman

En las villas de Zamora de Castilla la Vieja
 y en las villas de Zamora de Castilla la Nueva
 de las jurisdicciones de esta real Audiencia
 de Valladolid contra el Sr. Don Alexande de Guzman
 y Pimentel de la villa de Zamora de Castilla la Nueva
 a la honrra de su merced don don alcaide de la villa
 de Zamora de Zamora

De admira (Ludov. portus om. de m. l. cu. no. 1. Naon
 cas de gentaro 13. de la padilla Casapruca de la p. ondo
 em embidad de las. ande de ene p. l. con. no. 1. de
 Uruar 1. de p. de de B. e. l. 3. de ammal. a p. e. m. o.
 Port. a. san. de la. curam. 13. de la. de la. de la. de la. de la.
 Seno a. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 Corte. Uda. ome. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

2 Rey de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
 de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la. de la.

De m... La p... En que...

... de ... en ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ...

1. La primera es una ... de ... a ...

2. ... de ... de ... de ... de ...

3. ... de ... de ... de ... de ...

4. ... de ... de ... de ... de ...

5. ... de ... de ... de ... de ...

6. ... de ... de ... de ... de ...

7. ... de ... de ... de ... de ...

8. ... de ... de ... de ... de ...

no continen; E si no diames a no reseruar ante dho
Consejo de Indias n. de m. de r. de v. E. de m. de v. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

1. A la primera pregunta dize que conde alor parte l. de m. de m.
y tiene n. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

2. Declaro de fe de tal de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

3. A la segunda pregunta dize que en la de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

4. A la tercera pregunta dize que se ve por m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

5. Seguen la causa de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

6. Y de p. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

7. Y de p. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

8. Y de p. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

9. Y de p. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.
de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m. de m.

Diego de
E. de m. de m.

Andres del
de m. de m.

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Felipe de Berceibar Vecino de Estabilla en el pleyto con
 Andres de Ricar ante Vm parece como mas haya lugar
 hizo presentacion de estas probanzas echas Concitacion con
 traria pido y suplicas a Vm ~~que~~ haya por presentada y
 mande azer publicacion de ellas y la parte Contraria
 aga de las que ubiere echo de entro del termino de la ley
 pues es de Justicia que la pido Con costas y para ellos =

A

El Rey de España por su Real Cédula
 de 17 de Mayo de 1763, mandó que se
 diese un Real Cédula para que se
 diese un Real Cédula para que se
 diese un Real Cédula para que se
 diese un Real Cédula para que se

En la Villa de Madrid a 15 de Mayo de 1763
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

21
 10

En la Villa de Madrid a 15 de Mayo de 1763
 Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Las preguntas siguientes sean examinadas los testigos y fueren
presentados por parte de Andres de Saurer en el pleito con
Felipe de Wray bar y Alonso de Jaurano todos deuno desta Va.
Man de Navarra a cargo de los reyes

- 1 Lo primero por el conocimiento de las partes y noticia
del pleito -
- 2 En suen que el dho Man de Navarra sea al
dho Andres de Saurer referta, uno de. procedido a las
Juntas de suyo de que el dho esca. obligacion que
esta presentada e otros autos, dyan lo q. fueren y remi-
san se ala dha esca. de
- 3 En suen q. los señores y ninos de. que prouen de la obra
el dho Felipe de Wray bar son gran tacaño de los
pues de Wray bar de punto a qual tenen cargo a los
Felipe de Wray bar de un. q. testimonio de su
q. pagare a los dho de guerra q. de que el dho
Felipe dio de suati fueron al dho punto como las
La esca. de obligacion q. esta al folio 1.º de pleito
prometiendo siempre el dho Felipe de que el los
pagaria de
- 4 En suen q. el dho Felipe entendiendose con
dho Man de Navarra dha. onceda Man.
de guerra a que se lea sea son y embaxaron
los señores de dho Man de Navarra como
se vio q. de guerra onceda de dho Man.
de guerra como q. de guerra onceda de dho Man.

5
Razon que el dho. d.º de los señores de
duramente el dho. Mon. San de Juan de los
los señores de Castilla y la dha. Excepción y el dho.
Mon. de quien ni otro ninguno no consintió tacita
ni expresa el que se queda en lo de señores e mba
gado e poder del dho. Felipe de Serecerbar e de su
te, sinde e otros, se conuiniere e se dijere

6
Razon que el dho. Felipe de Serecerbar se hizo pa
gado del dho. sueldo por que para ello tomo pre
cio treinta e tres e quatro d.º de sueldo, e de los
Mon. de los señores de su dho. d.º de
quedo e de su dho. d.º

7
Razon que entre el dho. Mon. San de Juan
e Felipe de Serecerbar conformandose e acordandose
an e de los señores pertenecientes a la corona del dho. Mon.
de la dho. d.º de su dho. d.º, que
de treinta e tres e quatro d.º de sueldo e de buena
consu. e de su dho. d.º de su dho. d.º
de los señores de cada dho. d.º de su dho. d.º
de su dho. d.º de su dho. d.º de su dho. d.º

Andrés de
Cajicabá

8
A.º de su dho. d.º de su dho. d.º de su dho. d.º
de su dho. d.º de su dho. d.º de su dho. d.º
de su dho. d.º de su dho. d.º de su dho. d.º

Declaro de Senora Damián le ome de novo
y de sus hijos de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo

Declaro de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo
Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo

Alexandr de Senora Damián le ome de novo

Andres de Senora Damián le ome de novo

Don Alexandr de Senora Damián le ome de novo

En el nombre de Dios Amen
 Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Navarra
 Yo el Rey de Granada
 Yo el Rey de Portugal
 Yo el Rey de Cerdeña
 Yo el Rey de Sicilia
 Yo el Rey de Aragón
 Yo el Rey de Castilla
 Yo el Rey de España

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

En nombre de Andrés de Siquián
 me presento con Felipe de Benavente
 ante Vn. Parejo Com. mas ay alugar, y con
 suacommto y en forma hago presentacion de las proveyas
 de las apediments de mi parte p. lo favorable de
 solamente y nomos = Dido suplico a Vn. Saca
 de presentadas y munde hazer publicacion de las
 se mede h. do Parejo y de la justria a mi
 D. J. de just. a que le pido con certid
 para el At.

Andrés de Siquián
 y Felipe de Benavente

Se

Se haya la pu... de... con...
... de... para...
... de...
... de...

Alfonso
de...

@ firmi

Andrés de...

Lo Antonio de... por notificado del...
... de...
... de...

Antonio de...

... de...
... de...
... de...
... de...

@ firmi

Alfonso
de...

Andrés de...

... de...
... de...
... de...

on
re

Ley D. no. 17 de 1763 e 1764. D. no. 17 de 1765
 e 1766. e 1767. e 1768. e 1769. e 1770.
 e 1771. e 1772. e 1773. e 1774. e 1775.
 e 1776. e 1777. e 1778. e 1779. e 1780.
 e 1781. e 1782. e 1783. e 1784. e 1785.
 e 1786. e 1787. e 1788. e 1789. e 1790.
 e 1791. e 1792. e 1793. e 1794. e 1795.
 e 1796. e 1797. e 1798. e 1799. e 1800.

Andrés Bernalde

Ara

En la ciudad de Pinar del Rio, a los 15 dias del mes de Mayo
 de 1795. Yo el Sr. Don Juan de Dios Bernalde, Jefe de la
 Real Audiencia de Pinar del Rio, por el presente certifico
 que he visto y he examinado el expediente de D. no. 17 de
 1763 e 1764. e 1765. e 1766. e 1767. e 1768. e 1769. e 1770.
 e 1771. e 1772. e 1773. e 1774. e 1775. e 1776. e 1777. e 1778.
 e 1779. e 1780. e 1781. e 1782. e 1783. e 1784. e 1785.
 e 1786. e 1787. e 1788. e 1789. e 1790. e 1791. e 1792. e 1793.
 e 1794. e 1795. e 1796. e 1797. e 1798. e 1799. e 1800.

Andrés Bernalde

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Martin Perez de Santano ver, ^{no} regta villa = En el
 fecho con Andres de Urizar = alegando de miderecho
 de Justicia Digo que el dho. proveyer Jurgaz en la
 causa como tengo pedido por lo que en mi favor
 cuenta de los autos dho. de legado en mi favor
 en que me afirmo = Por que consta por los autos
 de en ella tengo prouado q' auiendo sido executada
 por parte de mi de febrero del año proximo para
 do los vienes de Martin de Urcunaga y
 quintero de la Casera de Santano apedim.
 Martin Perez de Iguera Cayo de derecho Representa
 Felipe de Berreyba quedaron los dho. vienes
 por consentim. de las partes en la misma Cas
 era de Santano auiendo meyo Constituydo para despo
 sitario = Por que consta tambien que con la misma
 Casera se quemaron los dho. vienes por incendio
 que casualmente sucedio = Por que para quando
 se puso el dho. Andres de Urizar a auer con
 sumido los dho. vienes mediante el dho. pro
 ueyer se puden del mismo deudo se allauar

Antes de que se haga el depósito
puede tener recurso contra mi así por razón del
Caso fortuito cuyo riesgo es del deudor como por
que yo no contraí con el Contrario cuyo de
recto al ser viene depositado queda revuelto
con el otro y enciendo demarcará que no se percine
Causa ni razón por donde pueda el deudor
despretenderse contra mi cosa alguna y
pecadom, quando con el reconocimiento de la
Verdad se pide supretende contra mi el acreedor
mismo acuse pedim, sobre el depósito = Lo
tanto a un pido y suplico prueba y Jurque
en la Causa según lo como seis pedido Jus
ficia y costas de lo que asintiendo seaga non
Lamento de aserir que me comuniquen sola nula
dad de lo contrario de

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Calle Nueva de Mercaderes el día miércoles 22 de Mayo
 de 1788. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 y proveyendo a la Real Cédula que en su virtud se
 vino a dar a don Andrés de Neve Cien años de edad
 Cien años de edad. Dijo que el Sr. D. Juan de Dios
 de la Cruz

Andrés de Neve de la Cruz

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Das Decretos de Apelacion de las Causas de la Villa de ...
quanto a losos ... Antonio ...
Deximila ... a la ... causa ...
Nicolas ... de ... Cau. de la ...
ordin. del ... de ... en ella, a ...
bede ... de ... Prebenda ...

[Signature]

Andrés de ...

En la Villa de ... a ... de ... de ...
mil ... y ... años ...
es ...
La ... el decreto ...
a ...
La ...
del ...
to ...
nuestro ...
de la ...
Lo ...
jurado ...
so ...
de la ...
jurado ...
esta ...
y diez ...
de ...
esto ...
en ...
a ...

En la villa de Bergara en el día quince de Julio de los años
 de setenta y uno años yo el Sr. Don Miguel de Arana de una
 ría de la villa de Bergara a la villa de Ibañeta de Ibañeta
 y en su finca llamada Sidra de los años que se nombra en nombre
 de la villa de Bergara de esta villa y de Ibañeta y de los señores
 abades de Ibañeta de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta
 dentro de una villa de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta

Yo Nicolás Ant
 de Ibañeta

Andrés de Ibañeta

En la villa de Bergara en el día quince de Julio de los años
 de setenta y uno años yo el Sr. Don Miguel de Arana de una
 ría de la villa de Bergara a la villa de Ibañeta de Ibañeta
 y en su finca llamada Sidra de los años que se nombra en nombre
 de la villa de Bergara de esta villa y de Ibañeta y de los señores
 abades de Ibañeta de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta
 dentro de una villa de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta

Andrés de Ibañeta

En la villa de Bergara en el día quince de Julio de los años
 de setenta y uno años yo el Sr. Don Miguel de Arana de una
 ría de la villa de Bergara a la villa de Ibañeta de Ibañeta
 y en su finca llamada Sidra de los años que se nombra en nombre
 de la villa de Bergara de esta villa y de Ibañeta y de los señores
 abades de Ibañeta de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta
 dentro de una villa de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta
 y de la villa de Bergara de la villa de Ibañeta de la villa de Ibañeta

Andrés de Ibañeta

1021

En la villa de Legana Cleto Gamez por sus dias 28
de No. vige de Enero de 1717 con lo antecedente el Excmo. Sr. D.
Cedros a Alonso de Salazar en su casa de Legana a las 10 de la noche
de la noche de 1717

Andrés de Herrera de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

non

En la Villa de Vergara a once dias del mes de Julio de mil
 ciento y setenta y quatro años. El Sr. Don Nicolas Ant. de Masam
 canall. de la Orden de S. Xp. Alcaide ordinario desta d. d. Villa. y
 su Jurisdiccion. Haviendo visto estos autos de Execucion f. los apellidos
 de Mr. de Curen. D. Antonia de Juan, Campo. Sumergen. Contra los
 bienes de Martin de Pucunaurcaga D. Anzela de Mascuram Sumergen y
 aque se pugnaron Anaxos de Vicar, P. Belaje de Berceybar, f. adon de
 los d. d. executados, D. Antonio de Culoaga todos vecinos de esta d. d. Villa.
 Ho pedido y pretendido por parte de d. d. Anaxos de Vicar contra Mar
 tin Saiz de Gantane depositario de los bienes executados = Dijo que
 tenia declarada y declaro no haver lugar por agora contra el d. d. Mar
 tin Saiz de Gantane lo asi pedido, y pretendido por d. d. Anaxos
 de Vicar; a quien se executaba. Y se dio su decreto. asabdo. contra el
 d. d. P. Belaje de Berceybar, a quien mandaba. Errando q. dentro de
 Ferrero dia, se cuenta de los bienes q. saca de la casa y caneria de Gantane
 despues de su quencia. y de los frutos y demas cosas que se
 cogio. de las herencias de la d. d. casa, para que se pongan en deposito. y
 manifesto en poder de la Su. m. y de Juan de Vicar de esta d. d. Villa; para
 que los bienes se saquen = Y asi bien mande q. en conform. de lo pedido
 por d. d. Antonio de Culoaga. en el otorgo de superamiento de los d. d.
 mes de Diciembre de Mayo proximo pasado, y que aya parte. Con quien
 sustancia estos autos sede la y reformacion de la absencia de d. d. Mr.
 de Pucunaurcaga. sin que se espere de proximo su venida. para que se
 haga el nombramiento al defensor pedido = Y por este su auto aco. la
 de los d. d. bienes executados. Y que se puega. Cobrar de qualq. de las
 d. d. partes litigantes. con la reserva ordinaria as. lo proveyo. Y man
 do. Ho pronuncio y firmo. con acuerdo de aquellos señores Justiz. Pedro de
 yez de yucaal D. Andres de Guaxalde menox R. p. de d. d. d. d.

~

Don Nicolas Ant.
 de Masamcanall

Don Juan de Vicar
 Don P. Belaje de Berceybar
 Don Antonio de Culoaga

Crononase e lauto de las pagante de la Señora D. María
 Antonia de malavega en la ciudad de Santiaago de los Caballeros
 de la villa de Lengua su hijo Gabriel de la Cruz de
 apellido Poranbeni V. no en la villa de Lengua (f. no
 día de mes de Julio de mill y tres y setenta y quatro años
 de edad Juan de Paro Lopez de Guizual J. no de
 Juan de menor J. no de Lengua

@ firm
 Andres de Guizual de J. no

m
 n

En la villa de Lengua e los días once de Julio de mill y tres
 y setenta y quatro años Juan de Paro Lopez de Guizual e lauto de las pagante
 de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua
 e de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua
 e de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua

Andres de Guizual de J. no

f. no

En la villa de Lengua e los días once de Julio de mill y tres
 y setenta y quatro años Juan de Paro Lopez de Guizual e lauto de las pagante
 de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua
 e de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua

Andres de Guizual de J. no

En la villa de Lengua e los días once de Julio de mill y tres
 y setenta y quatro años Juan de Paro Lopez de Guizual e lauto de las pagante
 de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua
 e de la villa de Lengua e de la villa de Lengua en la villa de Lengua

Andres de Guizual de J. no

Antonio de Zuboga Verma de esta Villa = Enpleydo contra
 los Vienes de Martin de Unguazungaga y su muger = Digo que
 por auto proveydo a los once del corriente mandado que
 Felipe de Verceyba dentro de tres dias tiene guarda
 de los Vienes que saca de la casa y la herencia de ganitans
 al tiempo y despues de su yncendio y de los trigos y semas
 ceberas que recogio en las heredades de la dicha casa y que
 se depositasen en su saca de ganitans y aunque dentro
 de los ochos autos que pasado el termino que en el dicho
 no a cumplido con cosa alguna el dicho Felipe = Por tanto
 a Don Pedro y publico le compela y apremie a ello con
 prision de su persona y a su costa que asi es de Justicia
 que lo pido con costas de

Antonio de Zuboga

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

D. J. de Bençibar f. de En la capital de la villa de...
 de un auto dado por el conde de...
 ple y de otro hecho...
 caso paxto ante m. d. q. que...
 de orden de...
 casa y caxia de...
 Bera...
 qualis...
 Ciudad de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Juan de...
 de...

2

Yo suplico en toda la obediencia que me obliga el ser
vuestro criado y el de los señores de Indias que vos
dada la relación que me mandó hacer de la forma
de los depósitos que por las capitulaciones se han
de hacer de los reales de Castilla y de las Indias
de la parte de España y de las Indias que se han
de hacer en forma de depósito y de los depósitos
que se han de hacer en las Indias de las Indias
de las Indias y de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias de las Indias

N.º de las Indias
de las Indias

Alm
Andrés de ...

on
n

En la villa de Segura el día ...
de ... de ...
Yo ...
de ...

Andrés López de ...

Andrés de ...

Depositos en la villa de Segura el día ...

Suso Dho. Alon. Andres Lopez de Najual En lam
 plim onto de auto y non Gram. de las lantes desta
 Pucino adyuder de Felipe de Beney bar regente
 fanegas de trigo. Tercio fanegas de centeno que tubo
 el año pasado de Millones y setenta y tres en la
 Assa de un tanto de ellos de el año de ho Felipe era
 Daron lo idrimos y premio el dho de los susos del
 Salvador del herrero gadreca y demientas y otras
 morras y sedam En siete fanegas de mas
 quinze fanegas de trigo que pago el dho Felipe a
 Andres Lopez de Najual menor por el arrendam
 de la dha casa y heredada de la dha casa de mas
 diezmos y premio y a adm^{on} y Ciudad de Guad
 de Beney y de Beney a la dha y de heredades de la dha
 Casa de que se sabe Haberique en la prosecucion
 de la causa por el dho de Beney ha y el
 dho deposito de toda la dha de Beney y otros
 de los años mas hijo deposito de Beney y sus
 dueños que montaron los dhas y demientas y
 Diezmos que se dan despues de seguir la dha casa
 En que se Baluaron con muchas veces que se
 allaron por el dho de Beney Lopez Comedante
 Comitaris y con dho de Beney de la dha de Beney
 fanegas de trigo y otros de centeno de los dhas
 y otros dueños de los dhas y de los dhas
 con la persona y dho de Beney y de los dhas
 de Beney los en el deposito y demantado
 a aquellos por tener a la dha de los dhas con
 y en el de Beney de la dha de Beney

In laudem C. Naripens Crige in laudem
 Societas Rep. d. t. d. Parat. sumph. m. i. e. d. o.
 no poder a todos qualquier Juas. G. H. K. i. a. d. e.
 Rey no. i. e. n. o. d. e. g. u. a. l. e. s. q. P. a. r. t. e. q. u. e. s. e. a. n. P. a. r. a. g. u. a. h. i.
 C. a. m. p. l. i. m. e. n. t. e. a. p. r. e. m. i. e. n. t. e. P. o. r. t. o. d. o. P. i. j. o. r. d. e. D. e. u. e. h. a.
 q. u. e. e. x. e. l. u. h. u. a. g. l. o. r. i. a. P. u. e. n. t. e. n. u. e. p. a. r. a. d. a.
 E. n. l. o. s. a. j. u. r. a. d. a. a. l. u. e. d. i. n. a. s. e. r. m. e. h. i. e. n. t. e. A. d. e. n. u.
 A. p. o. s. t. r. o. p. h. e. r. o. J. u. r. i. d. i. c. i. o. n. i. s. P. o. m. i. a. l. i. s. G. a. l. y. h. i. e. n. t. e.
 B. e. n. e. d. i. c. t. i. o. n. e. d. e. d. i. v. i. s. i. o. n. e. o. m. n. i. u. m. J. u. d. i. c. i. u. m. C. o. r. d. a. s.
 J. e. m. a. s. l. e. y. s. f. u. e. r. u. n. t. P. a. r. t. e. d. e. h. i. t. a. u. s. y. l. a. y. e. n. e. x. a. l.
 E. n. f. o. r. m. a. P. u. b. l. i. c. a. s. e. n. t. e. E. n. b. a. d. a. n. t. e. f. o. r. m. a. h. i. e. n. t.
 F. e. r. r. e. s. P. a. r. t. e. d. e. l. o. r. d. e. q. u. e. s. M. i. n. d. e. a. r. a. n. a. q. A. n. d. r. e. s.
 d. e. J. u. r. a. l. e. d. e. m. e. n. t. e. s. d. e. J. u. r. a. l. l. a. s. e. l. e. n. t. e. s. d. e. l. a. y. t. o. d. o.
 P. a. r. t. e. d. e. l. o. r. d. e. q. u. e. s. J. u. r. i. d. i. c. i. o. n. e.

Andrés López de Yacabals @ Avila

Andrés de Turralde

Doy fe de que el Sr. D. Juan de Torres y Zabala por mi y como Mariano
 y don Juan de la Cruz persona de Maniagua por de De
 de Jerez de la frontera de la casa de San
 Juan y que mediante Domingo de Medina mi curador
 y don Juan de la Cruz en todas las cosas que por lo
 anterior me tocase que Felipe de Parques por curador
 que fue de la dicha mi mujer Arrendo la dicha
 casa y sus pertenencias en el Martir de Murrungu
 en un espacio de noventa y cinco años y cinco
 meses y diez dias a cuenta de que el Sr. D.
 Curador de la ley de sucesión de bienes
 de la ley contra el dicho Martin la qual se proveyo
 para lo antes dicho que el Sr. Martin me
 quedo devido las rentas de la casa de mi y de la
 renta de las que son quinientos fanegas de trigo Bueno y
 fino de la cosecha de las talas y ganados de las
 aguas de D. D. de Puerto Viejo y de las de
 bien en quince duros de la casa de mi y de la
 renta de las que son quinientos fanegas de
 trigo que entodos bienen diez y siete fanegas de
 trigo de los capones y de las otras fanegas
 de trigo y de las que son quinientos fanegas de
 trigo en las y formas y medidas
 de las que son quinientos fanegas de trigo que
 entodos bienen diez y siete fanegas de
 trigo de los capones y de las otras fanegas de
 trigo que entodos bienen diez y siete fanegas de
 trigo de los capones y de las otras fanegas de

Ho Mebeu Haua Papaeland
 Senio Janga Eripos y delos otros
 a pulados y los Capones y altopos por los
 Louma por los legenerales y favorables y de
 En miqua y por que elto miqua se repue
 y Turnga con la tancia pura de a re de la
 y se representada en el topleto los otros por
 elto Man miqua pura de a re de la
 dieron Dominio miqua pura de a re de la
 y de a re de la en la per de a re de la
 Cafa y callan y de a re de la, por y conform
 a de a re de la ^{de a re de la} miqua pura de a re de la
 a la Papa la per miqua pura de a re de la
 de a re de la como a re de la pura de a re de la
 se miqua pura de a re de la. y a re de la
 mas a re de la y miqua pura de a re de la
 los otros por que a re de la de a re de la
 Man miqua pura de a re de la mas a re de la
 or y miqua pura de a re de la excusan de a re de la
 a re de la asi por la a re de la de a re de la
 pura como de a re de la, por que a re de la
 haure de a re de la en un miqua pura de a re de la
 pura de a re de la a re de la. y de a re de la
 y a re de la los otros por que a re de la
 de a re de la, por que a re de la de a re de la
 Ande de a re de la no puede a re de la
 por que a re de la en miqua pura de a re de la
 y de a re de la de a re de la no puede a re de la
 de a re de la y a re de la de a re de la
 de a re de la y a re de la de a re de la

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Antonio de Masariaga

Domingo de Oquendo
Antonio de Simal de S.
Antonio

Andr  s Puyada de B.

4)

Antonio de Coboaga = En el pleito de los Yacues
dores contra los señores de Martín de Morcote
Caga = Diego & su hijo segido y mando dar
uniforme a los ausen⁹ el dho Martín para
nombrar defensor a los dho señores, a legados a
mi notaría, se halla en su juicio de fealdad
la y amienta & sea citada al dho pleito he
viéndose notorio los autos y mandando que
responda y alegue dentro del termino de la ley
lo & le compare y se otorgue poder para pro
secucion = Por tanto a mi Pdo am. lo
mando y sea la citacion en el dho
con señalamiento de fealdad. & se de
dado a igual y otorgado de

El Rey
Yo el Rey

2

Antonio de Ulloa = En el pleito de Creacion
 con curia de a creacion con maron de Anzurun
 casa = dize q hauiendo sido citados en plaza
 el dho maron para q dentro del terzera dia alegare
 de su dho q en defensa de su bien q naper
 Zenudo de leue dia q estrado no aparzi lo
 aduzca ni abegar cosa alguna segun a caso la ve
 uelha a pto publico la cosa por acusada q prouea
 en la causa de justicia q lapido q no es.

Antonio de Fulgora

Antonio de Culcaga Vecino desta Villa = Loreto Contralor
 bienes de Martin de Urcunucaga = de se opusieron lo q
 parecen por lo auto = Digo q en el dho pleito, no se a
 hecho diligencia alguna en materia de un año, y por ende esta
 circunstancia la ultima citacion y conuene amide de
 cho, se continue el dho pleito, y se de el senten de rra
 cion. y para q se pueda substanciar en realidad = Dado
 y Sufido a Un, m. de año el dho Martin de Urcunucaga
 como lo ordena, interesado y oponente. En el dho
 pleito sean citados personalm. para q parezca un
 dentro de tercero dia con assecuram. de Neweldia y el
 trado = Dado a un e. d. Su. Lagual y Cortaquito de

[Handwritten signature]

50

Mrs. D. Inquis uncapa em sup. eximia et
quale Compro dicitur in dicitur in dicitur
loga de dicitur. Dicitur si fidei dicitur
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei

Bernardus...

The Inquis...
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei

Bernardus...

Inquis...
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei
Dicitur si fidei dicitur. Dicitur si fidei

let emilia laticornis
Alta Regia de la Florida
una fura de emilia de la Florida
De la regia de la Florida
galla

Emilia laticornis

una fura de emilia de la Florida
Alta Regia de la Florida
una fura de emilia de la Florida
De la regia de la Florida
galla

Emilia laticornis

S

Depués de oírse
 el Sr. D. Juan de Mendocilla Cavallero con Pedro de Mendo
 a D. Juan de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla
 de los señores de Mendocilla con el Sr. D. Juan de Mendocilla

Juan de Mendocilla

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[A specific line of handwritten text, possibly a name or title.]

[A large, stylized handwritten signature or initial, possibly 'J. de...']

[A block of handwritten text, including the word 'Lactaria' and other illegible words.]

[A line of handwritten text at the bottom of the page.]

Antonio de Coboaga Vecino desta Villa = Presf. lea de
 Do y de acuerdo ab. done. de Martin de Unzueta y
 Diego y aun de al dho Martin, de los tratados de m. p. ch.
 Alonzo y de c. ito y conplau de la continuacion del dho pleito
 no ab. ito ni alegado ni cosa alguna: y le acusa la nivel
 de = a m. Diego y sup. la ay a por acusa de y s. de
 sustanar la causa condo. el dho. de la aut. de y s.
 de sus a m.

Don Diego y alonso de Berceida se le debe denegar
 lo que pretende y conpedir a q. pague q. el concurso y sup.
 acreedores el valor de los bienes q. fueron executados
 y de adquirir en Martin Salz de Santano, por el dho
 Felipe, ofrendare al dho y tomados a m. de el des
 posito. Solicito por depositario de dho Martin Salz y sup.
 no quedasen los bienes en g. de el mismo deudo
 y por esto y no auere sacado como debian suceder el
 dho en lo de los bienes, y asi se p. done en el aut.
 del fol. 41: a m. Diego y sup. asi lo declare y
 mande sus a m. y conplau de

Alonso de Coboaga
 de San Pedro

Neque subiecti huiusmodi quodammodo attendat de
sua fortuna sua deq[ue] l[ib]er[is] p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua exactione t[em]p[or]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis

Pro
Hoc

Sancti & Magistri h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis

Pro
Bernardo de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis

In h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis
sua p[ro]p[ri]et[ar]iis de h[ab]itac[i]o[n]e sua p[ro]p[ri]et[ar]iis

Lapeira, e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Domingos Ferreira e Paulo de S. Paulo
ad litem de Antonio Lopes de Albuquerque
menor, e Agual Compromisso de
Thomaz Dixo e Agual de S. Paulo
Domingos Ferreira e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo

Bernardo de Brito e Paulo de S. Paulo

e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo

Bernardo de Brito e Paulo de S. Paulo

Alto Antonio de Albuquerque e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo
e Paulo de S. Paulo e Paulo de S. Paulo

Paulo de S. Paulo

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Exabris de veizteguin en nombre de Maximo
rey de Norocharantia en el pleito con
unloper de requirabán dño que ha
vicio y contencioso de la parte contra
na el pudiese de m en todo tiempo
noba que no se apremiare a dar la quenta
que se le esta mandado por auto en esta
con dados ni provea en su virtud en
caso estando que en gran perjuicio
de mi parte a quien se debe dar lugar
sino provea como por mi esta pedido
y consta por el pleito: por tanto pido y
suplico a v. m. auto provea y mande que
des de justicia la qual concurran
y para ello suplico

J. de veizteguin

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and the paper's condition. Some legible words include "L'Esperance", "L'Amour", and "L'Unité".

Handwritten signature or name, possibly "Mary".

Handwritten text, possibly a date or a specific reference, including "1704" and "L'Amour".

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a signature, including "1704" and "L'Amour".

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco